



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170 -2025 -A/MPS

Chimbote, 19 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01098-2025 presentado por las servidoras municipales **CARMEN ROSA CAMPOS MENDOZA, SONIA GRACIA LOPEZ AVALOS y NORMA ELVIA LOPEZ AVALOS**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 045965-2024, e Informe Legal N° 109-2025-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Art. 3° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO – LPAG en adelante) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala los requisitos de validez de los actos administrativos...5) Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (texto según el Art. 3° de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 16.1 del Art. 16° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 120°, numeral 120.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; b) **Recurso de Apelación**;

Que, en el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, se precisa que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01098-2025 de fecha 08 de enero de 2025, las servidoras municipales CARMEN ROSA CAMPOS MENDOZA, SONIA GRACIA LOPEZ AVALOS y NORMA ELVIA LOPEZ AVALOS, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS de fecha 20 de diciembre de 2024 que resuelve "Declarar Improcedente la solicitud realizada por las servidoras: CAMPOS MENDOZA CARMEN ROSA, SONIA GRACIA LOPEZ AVALOS y NORMA ELVIA LOPEZ AVALOS, solicitando el reintegro del 10% sobre su remuneración total dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;



Que, del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS de fecha 20 de diciembre de 2024, se advierte a fojas 56 - vuelta, fueron notificadas a las apelantes en fechas: 26 de diciembre de 2024 (Carmen Rosa Campos Mendoza); 02 de enero de 2025 (Sonia Gracia López Avalos) y 23 de diciembre de 2024 (Norma Elvia López Avalos) respectivamente, y el Recurso de Apelación se interpuso en fecha 08 de enero de 2025; es decir dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG. Asimismo, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del TUO de la LPAG;



Que, leído el Recurso de Apelación presentado por las servidoras: Carmen Rosa Campos Mendoza, Sonia Gracia López Avalos y Norma Elvia López Avalos, manifiestan que, los considerandos contenidos en la apelada, son argumentos que no tienen consistencia legal, pues, enervan en absoluto lo solicitado por las ahora impugnantes, toda vez que por un lado dice que no les corresponde el incremento, por otro lado, refiere haber pagado a las accionantes los conceptos pretendidos en la solicitud, con respecto a la Ley N° 25981, que en su Art. 2° les informa del incremento del 10% sobre la remuneración total con retroactividad al 1° de enero de 1993, para los trabajadores afectos a la contribución del FONAVI;



Que, con Informe Legal N° 109-2025-GAJ-MPS de fecha 30 de enero de 2025 de la Gerencia de Asesoría Legal, indica que, si bien es cierto el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981 dispuso que los trabajadores dependientes cuya remuneración estuviera afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, como es el caso de las apelantes, quienes, tendrían derecho a percibir un incremento a partir del 01 de enero 1993, esto fue dictado en forma general; por lo que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM de fecha 27 de abril de 1993, se precisaron los alcances y quedó establecido que el citado Decreto Ley, NO COMPRENDIA a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, como es el caso de la Municipalidad Provincial del Santa, con respecto a las planillas de pago de sus trabajadores, éstos son cargados al Tesoro Público, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, que los trabajadores de las entidades públicas, como la Municipalidad Provincial del Santa, quedaron EXCLUIDOS del Art. 2° del citado Decreto Ley, el mismo que mediante el Art. 3° de la Ley N° 26233 "Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)" de fecha 17 de octubre 1993 (derogado), SIN EMBARGO, en la citada Ley, con su Única Disposición Final, dejó a salvo el derecho de "aquellos trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el referido incremento en sus remuneraciones, a partir del 01 de enero de 1993, para que continúen percibiendo dicho aumento", como es el caso de las apelantes: Carmen Rosa Campos Mendoza, Sonia Gracia López Avalos y Norma Elvia López Avalos, quienes siguieron percibiendo dicho incremento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

S/ 40.15, 40.92 y 40.15 (10%) que les fue otorgado en aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, a pesar que el citado Decreto Ley fue derogado mediante Ley N° 26233; por lo que, estando a lo informado por el Liquidador de Remuneraciones – Informe N° 525-2024-RLR-GRH-MPS (fs. 28-29), Informe N° 528-2024-RLR-GRH-MPS (fs. 38 y 39), Informe N° 529-2024-RLR-GRH-MPS (fs. 49 – 50) de fechas 03 de diciembre de 2024 respectivamente, informa que, a las apelantes, desde enero de 1993, se les incrementó a su remuneración principal el 10% por FONAVI – Ley N° 25981, el cual vienen percibiendo hasta la actualidad;

Que, en tal sentido estando a los actuados en el presente Expediente, se puede determinar en forma objetiva que, las servidoras apelantes: Carmen Rosa Campos Mendoza, Sonia Gracia López Avalos y Norma Elvia López Avalos, si han percibido el incremento del 10% del Decreto Ley N° 25981 incluido en su planilla como incremento 10% del FONAVI, desde la entrada en vigencia del citado Decreto Ley, conforme a lo indicado en los citados Informes del Responsable de Liquidación; por lo que, lo manifestado por las apelantes, que debe respetarse el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, termina haciendo mención a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; SIN EMBARGO se puede verificar de sus boletas de pago correspondiente a diciembre 1992, y demás boletas que se adjunta en cada Informe (Informe N° 525-2024-RLR-GRH-MPS a folios 28-29, Informe N° 528-2024-RLR-GRH-MPS a folios 38 y 39 e Informe N° 529-2024-RLR-GRH-MPS a folios 49 – 50 de fechas 03 de diciembre de 2024 respectivamente), se acredita que vienen recibiendo dicho pago por concepto de incremento del 10% - FONAVI;

Que, estando a lo precisado y evaluado el Recurso de Apelación, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por las servidoras municipales CARMEN ROSA CAMPOS MENDOZA, SONIA GRACIA LOPEZ AVALOS y NORMA ELVIA LOPEZ AVALOS, contra la Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS de fecha 20 de diciembre de 2024, toda vez que se ha incrementado a su remuneración principal pensionable el 10% de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, conforme se refleja en su Boleta de Pago y Planillas adjunta en cada Informe del Liquidador (Responsable del Area de Remuneraciones), y CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por las servidoras municipales **CARMEN ROSA CAMPOS MENDOZA, SONIA GRACIA LOPEZ AVALOS y NORMA ELVIA LOPEZ AVALOS**, contra la **Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS** de fecha 20 de diciembre de 2024, toda vez que se ha incrementado a su remuneración principal pensionable el 10% de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 704-2024-GRH-MPS** de fecha 20 de diciembre de 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0170

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

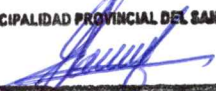
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:

Alc.
GM
GRH
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camacho Alor
ALCALDE

